

TESTAMENTO DE DON BERNARDO O'HIGGINS

Poder para testar del Itmo. señor General Mariscal don Bernardo O'Higgins a la señora doña Rosa Rodríguez y Riquelme, su hermana.

Como yo don Bernardo O'Higgins de Ballenar y Riquelme, Gran Mariscal de los Ejércitos nacionales del Perú, Capitán General del Ejército de Chile y Brigadier General de las Provincias Unidas del Río de la Plata, etc.; natural que declaro ser de la ciudad de Chillán, de la República de Chile, hijo del Excelentísimo señor don Ambrosio O'Higgins y de la señora doña Isabella Riquelme, mis padres y señores ya difuntos.

1.^a Item declare que yo declaro ser mi voluntad que cuando su Divina Majestad fuere servida llevarme de esta presente vida a la eterna, mi cuerpo cadáver sea conducido a la Iglesia del Convento grande de Nuestra Señora de las Mercedes, en donde se le harán las exequias, asistiendo a ellas el cura y sacristán de mi parroquia y el demás acompañamiento que necesite o en la parte o lugar que le pareciere a mi albacea, a cuya elección dejo lo demás de mi funeral y entierro, y concluidos, se trasladará mi cadáver a uno de los nichos del Panteón, en donde se le dará sepultura, cuyos costos se pagarán de mis bienes.

2.^a Item mande que yo mando por una sola vez se entregue a la manda forzosa de la Restauración los cuatro pesos dos reales que están designados por el Supremo Gobierno y dos pesos más para los niños huérfanos de esta ciudad, cuyo total de seis pesos dos reales los aparto de mis bienes.

3.^a Item declare que yo declaro ser de estado soltero y lo declaro así para que siempre conste.

4.^a Item mande y es mi voluntad que en caso que fallezca mi hermana doña Rosa Rodríguez y Riquelme sin haber otorgado mi testamento, le doy facultad para que nombre persona que lo haga por mí, a la que, para ese caso, doy desde ahora el poder cumplido para que lo otorgue y que si no tuviese tiempo dicha mi hermana para este nombramiento por morir intestada, en tal caso procedan a otorgar dicho mi testamento el señor doctor don Justo Figuerola, vocal de la Excelentísima Corte Suprema de Justicia, y el señor don Antonio Joaquín Ramos, hacendado del valle de Cañete, de mancomún, arreglándose a las instrucciones que dejaré a mi referida hermana firmadas de mi mano con fecha 22 del próximo pasado mes de Septiembre de este presente año de 1842, y con el sello de mi uso al margen, sin que mis papeles puedan pasar a otras manos que a las de dicha mi hermana doña Rosa lo que absolutamente prohíbo, o en el caso arriba expresado a las de los Señores Doctor don Justo Figuerola y Don Antonio Joaquín Ramos por contener materias de confianza y cuya publicación y aún inteligencia y lectura prohíbo absolutamente, a excepción de las dos personas expresadas; agregando que no tengo cargos ni deudas privadas por lo que pueda ser reconvenida mi testamentaria a excepción de los capitales

que tengo tomados a interés por los que tiene en parte mi hermana Doña Rosa, afianzados con alhajas suyas propias, y la otra parte consta de documentos, están afianzados con las fincas que tengo, y lo declaro así para siempre conste.

5.^a Y para cumplir y pagar este poder para Testar, y el testamento que en virtud se hiciere, se nombra la referida Señora Doña Rosa Rodríguez y Riquelme mi hermana, como yo la nombro desde ahora por mi albacea y tenedora de bienes, para que ejercite el cargo entrando en los dichos mis bienes, los reciba y cobre, venda y remate en almoneda pública o fuera de ella; dé recibos, cartas de pago, cancelaciones, finiquitos, lastos, parezca en juicio y use del cargo todo el tiempo que hubiere menester aunque sea pasado el que la ley señala, que yo se lo prorrogo y le doy el más amplio y eficaz poder; libre, franca y general administración, sin ninguna limitación en cuanto a lo referido y sus incidencias.

6.^a Y en el remanente líquido que quedare de todos mis bienes, deudas, derechos y acciones y otras futuras subsecuales que en cualesquiera manera me toquen y pertenezcan, instituyo, dejo y nombro para mi única y universal heredera a la dicha Señora Doña Rosa Rodríguez y Riquelme, mi hermana materna, para que todo lo que sea, lo haya, goce y herede con la bendición de Dios y la mía, en atención a declarar como declaro, no tengo herederos forzosos, ascendientes ni descendientes legítimos que conforme a derecho me puedan y deban heredar.

Y por la presente revoque y anule, que yo revoco y anulo y doy por nulos y por de ningún valor, fuerza ni efecto, todos otros cualesquiera testamentos, codicilos, poderes para testar y otras últimas disposiciones que antes de esta haya hecho por escrito, o de palabra o en otra manera que sea, para que no valgan ni hagan fe en juicio ni fuera de él; salvo este Poder para Testar, y el testamento que se hiciere en su virtud que quiero que uno y otro se guarden, cumplan y efectúen por mi última y final voluntad en aquella vía y forma que más haya lugar en derecho, que es fecho en Lima y 8 de Octubre de 1842; y el Ilustmo. Señor Otorgante, Gran Mariscal Don Bernardo O'Higgins de Ballenar y Riquelme, a quien yo el presente escribano doy fe, conozco y también la doy de que a lo que me parecía, estaba en su entero y sano juicio como lo manifestó en las preguntas, repreguntas y contestaciones que me hizo; así lo hizo, otorgó y firmó de su nombre juntamente con los testigos que fueron llamados y rogados y se hallaron presentes al oírsele leer y verlo firmar; y lo fueron los Señores Doctor don Santiago Corvalán, Vocal jubilado de la Excelentísima Corte Suprema de Justicia, don Jerónimo Agüero, Vocal de la Ilustrísima Corte Superior de Justicia y el Doctor Don .Juan José Gárate, todos vecinos de esta ciudad. -*Jerónimo Villafuerte*, Notario.

Nombramiento

La señora doña Rosa Rodríguez y Riquelme a Dn. Demetrio O'Higgins y Don Toribio Pequeño.

En Lima a 21 de Septiembre de 1846; ante mí el escribano público y testigos pareció la Sra. Doña Rosa Rodríguez y Riquelme, vecina de esta ciudad a la cual doy fe que conozco, y dijo: que por cuanto su finado hermano el Excmo. e Ilmo. Señor Don Bernardo O'Higgins, Capitán General que fué de la República de Chile y gran Mariscal de esta República del Perú; en su poder para testar que otorgó ante mí, en 8 de Octubre de 1842, a cuyo margen esto se escribe, tuvo a bien disponer en la Cláusula cuarta del indicado Poder, que en caso que la otorgante falleciese sin haber podido hacer el respectivo testamento nombrase persona que lo verificase: Por tanto, y en uso de la expresada facultad, otorga por la presente declaración que quiere que recaiga el cargo de comisario del dicho su finado hermano, en don *Demetrio O'Higgins* y don *Toribio Pequeño* de mancomún insolidum, ambos, por ser éstas las personas que para el efecto elige y nombra, usando de la facultad concedida en la precitada cláusula cuarta del citado Poder para Testar; y en atención a que estos sujetos están instruídos por la Señora otorgante de cuanto ella está practicando en desempeño de la voluntad del señor finado, cuya disposición última podrán otorgar en el caso sobredicho, con tal conocimiento y demás instrucciones que protesta ministrarles para el evento prevenido de que no pueda otorgar por sí misma la señora otorgante el testamento de su finado hermano; en cuyo testimonio así lo dijo, otorgó y firmó siendo testigos: don José Barrón, Dn. Manuel Carpio y Dn. José Joaquín González, todos vecinos de esta ciudad quienes también firmaron.

Concuerdá con el instrumento original de su contexto que pasó y se otorgó ante mí y su matriz; queda al margen del Poder para Testar que otorgó asimisino el Excmo. e Ilmo. Señor Don Bernardo O'Higgins a favor de la Sra. Doña Rosa Rodríguez y Riquelme su hermana, el cual se halla a fs. 136 del Registro Protocolo de Escrituras Públicas otorgadas ante mí en los años de 1842 hasta 1845 a que me remito. Y de pedimento de la dicha Señora Doña Rosa Rodríguez y Riquelme doy el presente testimonio, que signo y firmo en Lima y Octubre 1.º de 1846.-*Gmo. Villafuerte.*

Poder para testar

La señora doña Rosa Rodríguez y Riquelme a don Demetrio O'Higgins y a don Toribio Pequeño.

En el nombre de Dios Nuestro Señor, con cuyo principio todas las cosas tienen buen medio, loable y dichoso fin, Amén. Sepan cuantos esta carta de mi Poder para Testar vieren, como yo, doña Rosa Rodríguez y Riquelme, natural que declaro ser de la ciudad de Chillán en la República de Chile, hija legítima del señor don Félix Rodríguez y de la señora doña Isabel Riquelme, mis padres y señores ya difuntos que en Santa Gloria descansen:

Hallándome al presente gozando de buena salud y en mi entero y sano juicio, memoria y entendimiento natural, a Dios Nuestro Señor las gracias; creyendo, como firme y verdaderamente creo, en el Altísimo y Sagrado Misterio de la Santísima Trinidad, Padre

Hijo y Espíritu Santo, tres personas distintas y una sola Esencia Divina, en la encarnación del verbo y en todos los demás misterios que tiene, cree, confiesa, predica y enseña nuestra Santa Madre Iglesia, Católica, Apostólica, Romana, bajo de cuya fe y creencia vivieron y murieron mis padres y progenitores, y yo protesto firmemente vivir y morir como católica y fiel cristiana: eligiendo como elijo por mi abogada e intercesora a la Serenísima Reina de los Angeles, María Santísima Madre de Dios y Señora Nuestra, a los Apóstoles San Pedro y San Pablo, al Santo de mi nombre, Angel de mi Guarda, a los de mi devoción y demás santos, vírgenes y bienaventurados de la Corte Celestial para que intercedan con su Divina Majestad, perdone mis culpas y pecados y ponga mi alma en carrera de salvación cuando de este mundo salga: Temerosa de la muerte que es cosa natural en toda criatura humana, y su hora incierta y para estar prevenida cuando llegue el caso de mi fallecimiento: otorgo, por el tenor de la presente, que doy el más amplio y pleno Poder que por derecho se requiere y es necesario, a don Demetrio O'Higgins y a don Toribio Pequeño, para que en caso de mi fallecimiento, procedan a otorgar cuando sea más conveniente, mi testamento, arreglándose en todo a las instrucciones que les tengo dadas de palabra, y que les daré en adelante, haciendo dichos señores las gracias que por escrito les comunicaré, sin que ninguno de los agraciados tenga derechos a demandarlos ni exigirlos en juicio, pues son voluntarios por mi parte para verificarlas.

Item... Declaren que yo declaro ser mi voluntad que cuando su Divina Majestad fuere servida llevarme de esta presente vida a la eterna, mi cuerpo cadáver, amortajado con el hábito de Nuestro Padre San Francisco, sea conducido a la Iglesia del Monasterio de Jesús María, en donde se les harán las exequias funerales, asistiendo a ellas el cura y sacristán de mi parroquia, el demás acompañamiento que necesite o en la parte o lugar que les pareciere a mis albaceas a cuya elección dejo lo demás de mi funeral y entierro, y concluidos, se trasladará mi cadáver a uno de los nichos del Panteón en donde se le dará sepultura.

Item... Manden que yo mando que por una sola vez se entregue a la manda forzosa de la Restauración los cuatro pesos dos reales que están designados por el Supremo Gobierno y lo declaro para que conste.

Item... Declaren que yo declaro no haber sido nunca casada, y de estado soltera: agregando que no tengo deudas por las que puedan ser exigidos o demandada mi testamentaría, pues las que tenía pendientes las han reconocido sobre sí, y corren a cargo de los dichos don Demetrio O'Higgins y don Toribio Pequeño, como consta del contrato que con ellos tengo celebrado por la Hacienda de Montalbán.

Item... Declaren que yo declaro haber sido nombrada albacea y heredera de mi finado hermano el Gran Mariscal don Bernardo O'Higgins, por virtud del Poder para Testar que me confirió éste en 8 de Octubre del año pasado de 1842, por ante el presente escribano don Jerónimo Villafuerte, en cuya cláusula cuarta me facultó para que pudiese nombrar persona que otorgase su testamento, caso de que no pudiese hacerlo por mí, o que muriese yo, intestada: y como para este caso tengo nombrado ya al margen del propio Poder para

Testar a los precitados don Demetrio O'Higgins y don Toribio Pequeño, mis comisarios y albaceas para que puedan otorgar dicho testamento del referido mi hermano el expresado Gran Mariscal don Bernardo O'Higgins, como instruidos que están por mí de cuanto he hecho y practicado en desempeño de aquel cargo, cumpliendo con la voluntad del finado, ratifico y apruebo de nuevo, en el presente Poder, el nombramiento y elección que de los referidos tengo hechos, para que puedan hacer dicho testamento, en el caso de que no lo haga por mi misma, antes de mi fallecimiento. Entendiéndose que en caso de faltar alguno de los dos comisarios expresados en la presente cláusula, el que le sobreviva, reasumirá todos los derechos para hacerlo por sí solo a fin de que tenga cumplimiento.

Y para cumplir y pagar este Poder para Testar y el testamento que en su virtud se otorgare, se instituyan nombren como desde ahora nombro e instituyo, a los dichos don Demetrio O'Higgins y don Toribio Pequeño de mancomún e insolidum por mis albaceas y tenedores de mis bienes, para que ejerciten el cargo entrando en los dichos mis bienes, los reciban, cobren, vendan y rematen en almoneda pública o fuera de ella, den recibos, cartas de pago, chancelaciones, finiquitos, lastos, parezcan en juicio y usen del cargo todo el tiempo que hubieren menester, aunque sea pasado el que la ley señala, que yo se los prorrogo y les doy el más amplio y eficaz Poder que necesiten, con libre, franca y general administración en cuanto a lo referido y sus incidencias. Y si llegase el caso, de que algunos de los referidos muriese antes de otorgar mi testamento, les doy facultad para que nombren persona que lo haga por él, de mancomún con el que sobreviva, reasumiendo éste todo el Poder para hacerlo por sí solo en caso que aquel no pueda hacer el indicado nombramiento.

Y en el remanente líquido que quedare de todos mis bienes, deudas, derechos y acciones, y otras futuras sucesiones que en cualesquier manera me toquen y pertenezcan, instituyo, dejo y nombro por mis universales herederos a los dichos don Demetrio O'Higgins y don Toribio Pequeño, para que todo lo que sea lo hayan, gocen y hereden con la bendición de Dios Nuestro Señor y la mía, en atención a declarar como declaro, que no tengo herederos forzosos ascendientes ni descendientes, que, conforme a derecho, me puedan y deban heredar.

Y por el presente revoquen y anulen, que yo revoco y anulo y doy por nulos y de ningún valor, fuerza ni efecto, todos otros cualesquiera testamento, codicilos, poderes para testar y otras últimas disposiciones que antes de ésta haya hecho y otorgado por escrito o de palabra o en otra manera que sea, para que no valgan ni hagan fe en juicio ni fuera de él, salvo este Poder para Testar, y el testamento que se hiciere en su virtud, que quiero que uno y otro se guarden, cumplen y efectúen por mi última y final voluntad en aquella vía y forma que más haya lugar en derecho. Que es fecho en Lima y Septiembre 28 de 1846. Y la señora otorgante doña Rosa Rodríguez y Riquelme a quien Yo, el presente escribano público, doy fe que conozco, como también la doy de que estaba levantada, en pie, y a lo que me pareció se hallaba en su entero y cabal juicio, como lo manifestó en las preguntas, repreguntas y contestaciones que me hizo; así lo dijo, otorgó y firmó de su nombre

juntamente con los testigos que fueron llamados y rogados, y se hallaron presentes al oírsele leer y ver la firma, y lo fueron don José Barroso, don Manuel Carpio y don José Joaquín González, todos vecinos de esta ciudad. -*Jerónimo Villafuerte*, Notario.

Fuente: Revista Chilena de Historia y Geografía de 1913.